



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-A-149/2019 Y ACUMULADO
TEEP-AE-059/2022
TEEP-AE-083/2021
TEEP-AE-103/2022
TEEP-AE-081/2022
TEEP-AE-176/2021
TEEP-JDC-094/2022
INC-TEEP-JDC-230/2021 ACUMULADOS

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL
DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas del día catorce de julio de dos mil veintidós. - Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Hago de su conocimiento que fue retirado el asunto identificado con la clave TEEP-AE-081/2022 mediante el aviso correspondiente, por lo que los asuntos a analizar y resolver son: **dos incidentes; cuatro asuntos especiales y un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

MCRJ/IAB

Estos son los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, en votación económica, por favor sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes. Con su autorización, Señoras magistradas, Señor magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 176 de dos mil veintiuno, promovido por un ciudadano en contra de Francisco Xavier Rodríguez Rivero, en su calidad de entonces Presidente Municipal y candidato por la vía de reelección del Ayuntamiento de Libres, Puebla, por el presunto uso de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña derivado de dieciséis publicaciones en sus redes sociales Facebook y Twitter. -----

En un primer momento, resulta necesario referir que, ocho de los enlaces impugnados en el presente asunto, son idénticos a los que ya fueron estudiados en la sentencia del asunto especial **TEEP-AE-138/2021** por las conductas relacionadas a la promoción personalizada y actos anticipados de precampaña por parte del denunciado, por tal motivo, ya no son objeto de estudio del presente proyecto de sentencia. -----

Ahora bien, por lo que respecta al análisis de las publicaciones impugnadas de cada una de las conductas denunciadas de las constancias que obran en autos, se propone declarar la inexistencia, al no desprenderse promoción a favor del denunciado, mensaje o manifestaciones explícitas respecto a un llamamiento al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, en consecuencia, no se actualiza ninguno de los elementos para acreditar las conductas denunciadas. -----

De igual manera, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio



para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 94 de 2022; presentado por un ciudadano, en contra del Instituto Electoral del Estado, por haber omitido notificarle el trámite o la terminación de un procedimiento especial sancionador que presuntamente se había iniciado en su contra por violencia política contra las mujeres por razón de género, enterándose por diversas notas periodísticas de dicha situación.-----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, la Magistrada ponente propone **sobreseer** la demanda que originó el presente Juicio de la Ciudadanía, toda vez que el cinco de julio de dos mil veintidós, el promovente presentó un escrito en Oficialía de Partes de este Tribunal en el que hace mención a desistirse de la instancia y de la acción dentro del expediente promovido, solicitando que se le indicara día y hora para realizar la ratificación correspondiente mediante conferencia virtual.-----

Motivo por el cual, el siete de julio de este año se llevó a cabo la diligencia de ratificación, en la que el promovente manifestó de manera expresa y libremente su deseo de NO continuar con la prosecución del juicio de cuenta, es por lo que se actualiza la causal establecida en los artículos 372 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y 148 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los dos proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis proyectos.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial **176/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se tiene por cosa juzgada lo señalado en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se declaran **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a Francisco Xavier Rodríguez Rivero en términos de lo razonado en el apartado **SEXTO** de la presente sentencia. -----

TERCERO. Se **REVOCAN** las medidas cautelares otorgadas por la autoridad instructora, de conformidad con lo ordenado en el último apartado del fallo. --

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **94/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por Víctor Emanuel Díaz Palacios, en términos de la presente resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. --

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes señoras Magistradas y señor Magistrado, en primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del incidente de inejecución de sentencia identificado como INC-TEEP-A-149/2019 y su acumulado, promovido por una ciudadana y un ciudadano que se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional, dado el supuesto incumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal el 17 de febrero de 2020. -----

La ponencia propone el sobreseimiento del incidente, toda vez que la fracción II del artículo 372 del Código Local indica que deberá procederse al sobreseimiento de los recursos, cuando la autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia, lo que a juicio de esta autoridad jurisdiccional se actualiza por las razones siguientes:-----

El catorce y quince de julio de dos mil veinte, la y el actor manifestaron el no cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el diecisiete de febrero del mismo año. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Al caso, derivado de las constancias que integran el expediente, se desprende que la autoridad responsable, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitió resolución en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal.-----

Lo anterior, se constituye como evidencia de que el incumplimiento de la que se inconformaron la y el actor, ha sido superado en el devenir de la secuela procesal este incidente. -----

Con lo anterior se evidencia que la responsable activó el incumplimiento que se hizo valer, lo cierto es que dicho incumplimiento ha sido superado. -----

Consecuentemente al quedar atendido lo ordenado en la sentencia, es que se actualiza la causal de finalización de la secuela procesal de este asunto. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372, fracción II del Código Local, se propone sobreseer el presente incidente de inejecución de sentencia. -----

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del incidente de inejecución de sentencia derivado de los juicios de la ciudadanía 230 de 2021 y acumulados, promovidos por una ciudadana y dos ciudadanos en su carácter de regidores del Municipio de Jalpan, Puebla.-----

Al respecto, mediante sentencia de diez de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró fundado el agravio, ordenando al presidente Municipal de Jalpan, Puebla, diera cumplimiento a dicha ejecutoria, pagando a cada uno de la y los actores la cantidad de setenta mil pesos. -----

En consecuencia, existía la obligación del Ayuntamiento de cubrir a la y los actores el pago de las prestaciones a las que tienen derecho, pues los cargos de regidora y regidores que ostentaron son de elección popular y deben ser ejercidos plenamente, lo que incluye cubrir sus remuneraciones tal y como se declaró en la sentencia de mérito. -----

Por otro lado, en los documentos aportados por el Presidente Municipal, se observa que con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de la que se desprende el presente incidente, se propuso a la y los regidores un convenio, en el que se proponía realizar el pago en tres parcialidades, esto derivado de la situación financiera que dejó la administración anterior, sin embargo, no fue aceptado por la y los enjuiciantes y por ende no fue firmado.-----

Derivado de ello, mediante acuerdo de dieciocho de mayo, se requirió al Presidente Municipal de Jalpan, Puebla, para que en un término de tres días hábiles, informara sobre las diligencias que hubiere realizado respecto al

cumplimiento de la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintiuno. -----

No obstante, lo anterior, la autoridad responsable fue omisa en informar sobre dichas diligencias, por lo que el ocho de junio del presente año, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó que no existe registro alguno en el libro de gobierno, de recepción de oficio o documentación remitida por el Presidente Municipal de Jalpan, Puebla, durante el periodo comprendido del dieciocho de mayo del presente año a la fecha de su certificación. -----

Es por ello, que al no existir prueba alguna del pago de las remuneraciones de la y los actores, es que se propone declarar FUNDADO el incidente de inejecución de sentencia y deberá ordenarse nuevamente al Presidente Municipal, cumpla con lo ordenado en la sentencia definitiva de diez de noviembre de dos mil veintiuno. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial, 103 del presente año, instaurado por el Partido Compromiso por Puebla, en contra de la otrora candidata del Partido Revolucionario Institucional a presidenta Municipal de Tlahuapan, Puebla, por presuntos actos anticipados de campaña.-----

El proyecto que se pone a su consideración, propone declarar la INEXISTENCIA de la infracción denunciada, derivado a que, de las diversas publicaciones y videos aportados, se analiza que no contravinieron la normativa electoral, al no acreditarse el elemento subjetivo que señala la jurisprudencia 4/2018, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL**", puesto que, de las publicaciones denunciada, no se hizo un llamado al voto ni a su candidatura, por lo que el actuar de la denunciada, se encuentra amparado en su derecho de asociación y libertad de expresión. -----

Por lo que al no existir mayores elementos que acrediten la conducta denunciada es que no se actualiza, la infracción consistente en actos anticipados de campaña, de ahí la propuesta.-----

Son las cuentas señoras magistradas y señor magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los tres proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con mis proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General de Acuerdos. En consecuencia, respecto del incidente del recurso de apelación **149/2019 y su acumulado** se resuelve:-----

PRIMERO. Se **sobresee** el presente incidente de inejecución de sentencia por las consideraciones vertidas en el punto 4 de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se tiene por cumplida por parte de la autoridad responsable, la sentencia definitiva de diecisiete de febrero de dos mil veinte. -----

TERCERO. Devuélvanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos y archívese como asunto concluido. -----

-Respecto del asunto especial **103/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada. -----

-Finalmente, respecto del incidente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **230 y acumulado del año próximo pasado** se resuelve: -----

PRIMERO. Es **fundado** el presente incidente de inejecución de sentencia.---

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpan, Puebla, proceda en términos del apartado 4.2 de esta sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia

MCRJ/IAB

que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.-----

Doy cuenta con el asunto especial 83 de dos mil veintiuno, el cual resuelve el procedimiento ordinario sancionador promovido por el Partido Acción Nacional en contra del entonces diputado federal del distrito VII, en el que se acusa la presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional en sus párrafos séptimo y octavo.-----

Del escrito de queja se desprende que el hecho denunciado deriva de en una actividad realizada por el entonces diputado, en la Junta Auxiliar de San Salvador Chachapa, perteneciente al Municipio de Amozoc, Distrito VII federal. Al respecto de las constancias que obran en el procedimiento sancionador, la ponente advierte que, tal y como en el proyecto se explica, no existen elementos suficientes para determinar que el denunciado utilizó recursos públicos para la realización de la actividad denunciada, de ahí que se propone al pleno declarar su inexistencia.-----

por otra parte, en lo relativo a la promoción personalizada, se desprende que el denunciado utilizó logos partidistas, así como su cargo público en dicha actividad, aunado a que existen acciones relacionadas con su intención de contender en vía de reelección, por el mismo cargo y el mismo distrito, por lo anterior, es que se concluye que el denunciado tenía la pretensión de realizar los actos denunciados con la finalidad de influir en el electorado de manera indebida, aunado a que se actualiza la concurrencia de los elementos personal, temporal y objetivo. -----

Situaciones que en conjunto hacen indubitable para la magistrada ponente que se actualiza la violación al párrafo octavo del artículo 134 constitucional y, en consecuencia, se pone a consideración del pleno declarar existente la conducta consistente en Promoción personalizada. -----

Finalmente, doy cuenta con el asunto especial 59 del presente año, promovido por una ciudadana en su carácter de entonces Regidora del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, en contra del Presidente Municipal de dicho ayuntamiento, por actos que su juicio constituyen violencia política en razón de género en su contra.-----

Ahora bien, del estudio de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que los hechos materia de la queja consisten en que el denunciado



realizó diversas acciones y omisiones que impidieron que la denunciante desempeñara el cargo para el cual fue electa, mismas que obedecen a su condición de mujer.-----

Al respecto, del análisis de cada uno de los hechos que dieron origen a la denuncia, la Ponente considera que, tales situaciones tienen un carácter estereotipado que afectaron de manera desproporcionada a la denunciante, por tal razón, al ser analizados bajo los elementos establecidos en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 21/2018, así como la normativa aplicable, es que, se propone al pleno declarar la existencia de la infracción denunciada, para los efectos precisados en el proyecto.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

Si me lo permiten me referiré al proyecto del asunto especial 59 del presente año, del que puntualmente ya nos han dado cuenta y solamente en algo el uso de la voz, para resaltar algunos puntos. -----

El primero es que este Tribunal y en lo personal, la suscrita está comprometida con juzgar con perspectiva de género y entender que la interseccionalidad que sufrimos las mujeres, todas las mujeres, debe ser analizado a la luz de nuestras propias realidades y no a partir de distintas situaciones que no tiene no guardan relación con nuestra vida. -----

Bajo esa óptica es que el proyecto que someto a consideración del pleno, deriva de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía que se resolvió el año pasado y en el que determinamos que había existido un indebido pago y un indebido ejercicio de atribuciones por parte del entonces Presidente Municipal y que ahora se reeligió y siendo Presidente Municipal en el juicio de un beneficio que resolvimos el año pasado se estableció y se ordenó que se le hiciera el pago de las remuneraciones a que tenía derecho a la regidora, puesto que en aquel momento se había contratado como una secretaria y no estoy diciendo que alguna de las profesiones o algunas de las actividades que desarrollamos tengan una menor jerarquía, lo cierto es que la señora había sido electa para ser Regidora, no para ser secretaria y en consecuencia debe derivado de ello, es que ella tenía el derecho de ejercer las funciones de regidora y recibir el pago de Regidora,

no de Secretaria.-----

En aquel momento nosotros determinamos y establecimos a partir de toda la información y documentación que obraba en el expediente, que efectivamente se le había dado esa función sin serlo, sin tener o las facultades establecidas en la ley para ello, pues ella era una Regidora, también en ese Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, establecimos que le habían puesto a hacer y a realizar actividades que no tenían que ver con sus atribuciones como Regidora, como era el de limpiar los baños, hacer la limpieza de distintas áreas del propio Ayuntamiento y esas no son atribuciones que tuvieran los y las regidoras que integraban en aquel momento el Ayuntamiento.-----

Bajo esta óptica es que se inicia el procedimiento sancionador y la propia sentencia y los propios documentos que obraban en aquel sumario, pues son la base que le da la fuerza a este procedimiento sancionador y lo que hace evidente que se actualicen distintas formas de violencia. Quiero resaltar también que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, tiene un fin específico que resarcir el ejercicio y goce de los derechos político electorales, como es el ejercicio del cargo y el pago de las remuneraciones, pero no puede dentro de un procedimiento sancionador, dentro del juicio para la protección, perdón, establecer un procedimiento sancionador, es decir dentro de los juicios para protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, los denunciados o los victimarios no son parte dentro de ese procedimiento, pueden ser responsables, pero no son parte como entes denunciados y es dentro de los procedimientos sancionadores donde si tienen la calidad de denunciados y en consecuencia siguen las reglas establecidas dentro de sus procedimientos, es decir; son emplazados, se les permite que aporten pruebas, que de manera personal se apersonen valga la redundancia a ese procedimiento y señalen o establezcan cuáles son pues los derechos que ellos consideran les están siendo violentados y puedan defenderse de la mejor manera. Y bajo esta circunstancia es que ahora estamos resolviendo un procedimiento especial sancionador porque se trata de violencia política en contra de las mujeres en razón de género de todo el sumario. -----

Nosotros advertimos que una de las finalidades eh pues, más bien de las violaciones, o de las violencias que encontramos, son la simbólica, la



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

económica, la psicológica y la política, que este tribunal y en lo personal mi magistratura, bajo ninguna circunstancia podría no ver lo que es evidente dentro del expediente y en ese tenor, es que les estamos proponiendo la inclusión del denunciado al Catálogo de Sujetos Sancionados por un periodo que está establecido en la propia reglamentación y que dé pues, una disculpa pública. Bajo la óptica que nosotros vemos el proyecto debe existir una disculpa pública, como una medida de reparación y garantía de no repetición y de igual forma conminamos, exigimos a quien actualmente es el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento que no intimide, moleste o cause daño a la denunciante, porque si bien ella ya no es Regidora, lo cierto es que sigue viviendo en ese espacio territorial, cerca de que nosotros estamos proponiendo sea sancionado, como pues un violentador en materia de género. Bajo esa óptica también es que este Tribunal ya desplegó sus facultades para dar vista a la Fiscalía Especializada correspondiente y en su caso al margen de la determinación que adopte la propia fiscalía por la investigación de este delito, que es una situación diferente a la que ahora estamos resolviendo, lo que nosotros estamos pronunciándonos al respecto de un procedimiento sancionador, lo que investigara la fiscalía especializada es la comisión de un delito.-----

Y bajo esa óptica es que se seguirá esa línea, esa línea de investigación y se llegará a un resultado determinado y específico, en este tenor también es que este tribunal en su caso solicitó las medidas de protección y esto es porque dentro del sumario, dentro del expediente, obra documentación que acredita que en pasados días fueron balanceados los vehículos, el vehículo que uno de los regidores que fue llamado al procedimiento como testigo y su vehículo fue balanceado y la denunciante está siendo intimidada, pues afuera de su casa se encuentran constantemente vehículos sin placas que parece que la están vigilando, entonces para el Tribunal Electoral del Estado al margen de dictar una sentencia con perspectiva y establecer cuáles son las sanciones a que se hace acreedora en esta vía, también observamos y vigilamos que se salvguarde la vida y la integridad de la víctima y estaremos muy atentos caminaremos muy de la mano de la autoridad correspondiente, para vigilar que no se siga lastimando la integridad de en este caso la víctima.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No se si hay más intervenciones, no habiendo más intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase

MCRJ/IAB

tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido que mis compañeros de Pleno. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. En consecuencia, respecto del asunto especial **83/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente en Promoción personalizada realizada por Edgar Guzmán Valdéz. -----

SEGUNDO. Se determina la **INEXISTENCIA** del uso indebido de recursos públicos atribuidos al denunciado, en términos de lo razonado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. -----

TERCERO. Se confirma el dictado de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Permanente del Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

CUARTO. Se ordena remitir copia certificada de esta sentencia y las constancias del expediente a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia. -----

-Por lo que hace al asunto especial **59 del presente año** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género, realizada por Omar Arteaga Ortigoza, en términos de lo razonado en la presente resolución. -----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO. Se **DA VISTA** al Cabildo del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, para que imponga la sanción correspondiente al denunciado, en términos de lo precisado en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia. -----

TERCERO. Se ordena al denunciado acatar los efectos del presente fallo, así como las medidas de reparación, garantías de no repetición y medidas de sensibilización, en concordancia a lo establecido en el considerando **OCTAVO** del mismo. -----

CUARTO. Se solicita el apoyo al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realicen el registro del denunciado, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias.-----

Muchas gracias Adriana.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY